



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00278-00H.

REFERENCIA: RECONOCIMIENTO Y PAGO DE INDEMNIZACION
POR SERVIDUMBRE DE CONDUCCION ELECTRICA

DEMANDANTE: JOSE JUAN MOLINA y ABRAHAM JUAN MOLINA.

DEMANDADO: TRANSELCA S.A. E.S.P.

ASUNTO: INADMISIÓN DE DEMANDA

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza: A su Despacho el presente RECONOCIMIENTO Y PAGO DE INDEMNIZACION POR SERVIDUMBRE DE CONDUCCION ELECTRICA de dominio recibido por reparto de la Oficina Judicial y radicada bajo el número 08-001-31-53-016-2022-00278-00, el cual se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.-

Barranquilla, 05 de diciembre de 2022.

SILVANA TAMARA CABEZA

La Secretaria

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, seis (06) del mes de diciembre del año Dos Mil Veintidós (2022).-

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial, y encontrándose al Despacho la presente demanda denominada como RECONOCIMIENTO Y PAGO DE INDEMNIZACION POR SERVIDUMBRE DE CONDUCCION ELECTRICA, radicada bajo el número 08001-31-53-016-2022-00278-00, promovida por los señores JOSE JUAN MOLINA y ABRAHAM JUAN MOLINA y en contra de TRANSELCA S.A. E.S.P., se advierte al apoderado judicial de la parte demandante que toda demanda debe cumplir con los requisitos formales contemplados en los artículos 82, 83 y ss del C. G. del P. y la Ley 2213 de 2022. Se requerirá a la parte demandante a fin de que subsane las siguientes falencias:

- Incorporé el número de identificación de la sociedad demandada y su representante legal.
- Aproxime poder conferido conforme al artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, o allegue los actos de apoderamiento teniendo en consideración al artículo 74 del C. G. del P.
- Aclare el libelo demandatorio, en especial el acápite de los hechos y pretensiones, en cuanto a la naturaleza de la acción a tramitar, ya que las normas aludidas corresponden al trámite de imposición de servidumbre de conexión de energía eléctrica y en este proceso solo se hace referencia al tema de la indemnización de perjuicios.



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00278-00H.
REFERENCIA: RECONOCIMIENTO Y PAGO DE INDEMNIZACION
POR SERVIDUMBRE DE CONDUCCION ELECTRICA
DEMANDANTE: JOSE JUAN MOLINA y ABRAHAM JUAN MOLINA.
DEMANDADO: TRANSELCA S.A. E.S.P.
ASUNTO: INADMISIÓN DE DEMANDA

- Realice de forma razonada el juramento estimatorio conforme al artículo 206 del C.G. del P., señalando las operaciones aritméticas que llevaron a fijar la suma pretendida.

Por ello, se inadmitirá la demanda y se procederá a mantenerla en secretaría, por el término de cinco días, a fin que la parte demandante subsane los defectos anotados.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

RESUELVE

1. INADMITASE la presente demanda RECONOCIMIENTO Y PAGO DE INDEMNIZACION POR SERVIDUMBRE DE CONDUCCION ELECTRICA, por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que se subsane conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA